

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 842**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020

A través del correo institucional las señoras María Luisa y Luz Marina Arara Cadavid en calidad de curadora legítima principal y suplente respectivamente, remitieron informe del período comprendido entre marzo de 2019 y mayo de 2020, dentro del cual se indica que la interdicta Ingrid Piedad Arara Cadavid no posee ninguna propiedad, ni bienes materiales.

En razón a ello, tengase por presentada la exhibición del balance e inventario a que alude el art. 103 del la Ley 1306 de 2006, sin lugar a celebrar audiencia atendiendo los principios de economía y celeridad, máxime que no se han presentado *“personas obligadas a pedir la curaduría”* ni *“acreedores del pupilo”* a solicitarla.

De otro lado se observa que en el escrito allegado, se indica por parte de las nombradas que se presenta informe de citas y tratamientos médicos que se siguen en el Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, sin embargo dicho informe no se anexo. En virtud a ello se ordenará, al tenor de lo establecido en el Art. 104 de la Ley 1306 de 2009, que se allegue el informe del examen clínico, psicológico y físico actual sobre el estado de salud mental de la interdicta. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdea34630a32c4453c12269e41274969fe1b584633bca60368663d254db7195

Documento generado en 30/07/2020 03:56:19 p.m.